



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4^a. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 366-4218 E-mail: cnee@gold.guate.net FAX (502) 366-4202

RESOLUCIÓN CNEE– 78-2003

LA COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en las literales b) y f) del artículo 4, de la Ley General de Electricidad, Decreto 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios; así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 10 de la Ley General de Electricidad establece que los proyectos de generación y de transporte de energía eléctrica deberán adjuntar evaluación de impacto ambiental, que se establecerá en el estudio respectivo, el que deberá ser objeto de dictamen por parte de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, (actualmente Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales) dentro de un plazo no mayor de sesenta días a partir de su recepción.

CONSIDERANDO:

Que las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte - NTAUCT-, emitidas en observancia del artículo 47 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, establecen los requisitos que debe cumplir y los estudios que debe realizar y presentar cada agente del Mercado Mayorista o Gran Usuario, que decida realizar nuevas instalaciones o ampliar las existentes que implique una modificación de la potencia intercambiada.

CONSIDERANDO:

Que la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE, el veintitrés de mayo de dos mil tres, presento a esta Comisión la solicitud de conexión definitiva al Sistema Nacional Interconectado de la Subestación Eléctrica La Maquina, cuya potencia eléctrica instalada es de 10/14 MVA y cuyo voltaje de transformación 69/13.8 kV., ubicada en el Municipio La Máquina del Departamento de Suchitepéquez.

CONSIDERANDO:

Que el Administrador del Mercado Mayorista, por medio de oficio GG guión doscientos veintiuno guión dos mil tres, fechado el veintiséis de agosto de dos mil tres y recibido en esta Comisión el veintinueve del mismo mes y año, señalo que



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 366-4218 E-mail: cnee@gold.quate.net FAX (502) 366-4202

la subestación no causa ningún efecto negativo al Sistema Nacional Interconectado.

CONSIDERANDO:

Que las gerencias de Normas y Control y de Asuntos Jurídicos de esta Comisión, emitieron opinión, recomendando autorizar la conexión definitiva al Sistema Nacional Interconectado, por ampliación del sistema de transporte, de la Subestación Eléctrica La Máquina, solicitada por la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE, en virtud de haberse cumplido con los requisitos establecidos en el marco regulatorio vigente y haber obtenido el dictamen favorable tanto del Ministerio de Ambiente y recursos Naturales, como del Administrador del Mercado Mayorista.

CONSIDERANDO:

Que obra en el expediente la resolución número 619-2001 emitida por la Dirección General de Gestión Ambiental y Recursos Naturales del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, con fecha doce de diciembre de dos mil uno, por medio de la cual se aprueba el estudio de impacto ambiental del proyecto "Subestación La Máquina", presentado por la entidad Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE.

POR TANTO:

Esta Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, leyes citadas y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren la Ley General de Electricidad y su Reglamento.

RESUELVE:

- 1- Autorizar a la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica la conexión definitiva al Sistema Nacional Interconectado, para la ampliación al sistema de transporte, por medio de la subestación La Máquina, con capacidad de 10/14 MVA y tensiones de 69/13.8 Kv..
- 2- Se fija a Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE el plazo de diez días previos a su acceso al sistema de transporte, para que presente al Administrador del Mercado Mayorista junto con la programación semanal, el programa definitivo de pruebas y puesta en servicio de la nueva capacidad de generación y sus respectivos protocolos de prueba, con el objetivo de coordinar las pruebas y maniobras operativas que se requieran, así como en la gestión comercial asegurar que previo a iniciar su operación, se cuente con el sistema de medición comercial de acuerdo con la Norma de Coordinación correspondiente.
- 3- La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá modificar o revocar la presente resolución, en caso de verificar incumplimiento por parte de la



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 366-4218 E-mail: cnee@gold.guate.net FAX (502) 366-4202

Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE, al marco regulatorio vigente.

NOTIFÍQUESE.

Dado en la ciudad de Guatemala, el día 24 de septiembre de dos mil tres.

Ingeniero Luis Garcia Pinot
Presidente

Ingeniero Elmer R. Ruiz
Director

Licenciado Edgar H. Navarro
Director